



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que cuando la Entidad contrate bajo la modalidad de Contratación Directa, debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad de selección y en virtud de la delegación conferida para adelantar toda la gestión contractual según las Resoluciones 5731 de 2012, 7730 de 2013 y 011448 de 2014, en nombre y representación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se expide el presente Acto Administrativo en los siguientes términos.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República mediante Decretos 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000, Decreto 2741 de 2001 y Ley 1753 de 2015; la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura en todos sus modos.

Que en el marco del Plan de Desarrollo y de la política económica, ésta Superintendencia tiene la facultad de ejercer la vigilancia, inspección y control del transporte, con el objeto de promover la eficiencia y racionalidad de la prestación de ese servicio en todas sus modalidades, en condiciones de calidad, competitividad y equidad para todos los usuarios.

Que de acuerdo lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 "Plan Nacional de Desarrollo: Todos por un Nuevo País: Paz, Equidad, Educación", que expresa "Se sustituye Tasa de vigilancia por contribución especial de vigilancia a favor de la SPT y le otorga Personería Jurídica a la SPT. La Contribución Especial: Para cubrir los costos y gastos que ocasione su funcionamiento e inversión", establece nuevos retos institucionales para la Superintendencia, generando nuevas necesidades para el cumplimiento de su misión institucional.

Que la jurisprudencia constitucional ha establecido un precedente reiterado y consolidado sobre la desconcentración y delegación de las funciones constitucionales del Presidente de la República¹. Este precedente parte de la imposibilidad material que tiene el Presidente para ejercer de manera personal todas y cada una de las facultades previstas en el artículo 189 de la Carta. De este modo, el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia de que tratan los numerales 22, 24 y 25 del artículo 189 de la Carta Política, se halla sujeto a la ley, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 150 de la Constitución Política.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 66 y 82 dispone que las superintendencias son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale (con o sin personería jurídica), que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República, previa autorización legal.

Que las facultades de inspección y vigilancia están dirigidas a garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades vigiladas, así como el cumplimiento de las disposiciones legales a las que está sometida su actividad, a través de instituciones de carácter técnico que deben contar, entre otros, con los mecanismos tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus labores:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte es una autoridad de tránsito.

Que el numeral primero artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, otorga a la Superintendencia de Puertos y Transporte, velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.

Que por su parte la Ley 105 de 1993, señala que el Sistema de Transporte se integra por el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, los organismos de



tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que por lo anterior, se observa la obligación de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial a desarrollar y utilizar instrumentos como la planificación y concertación institucional, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual, se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala el deber de todas las autoridades de realizar sus actividades en cumplimiento de los principios de:

- ✓ **Coordinación**, bajo el cual las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- ✓ **Economía**, por el que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.
- ✓ **Celeridad**, en virtud del éste principio las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia.

Que en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 993 de 2017 del Ministerio de Transporte, le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigilar y supervisar que el dinero que deben transferir los organismos al tránsito (CEA's, CDA's, CRC's) se traslada a la Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-. Por lo que, desde el mayo de 2017 y a través del Sistema de Control y Vigilancia "SICOV", se realiza la dispersión a favor de la ANSV, para transferir los valores que por cada servicio deben transferir al Fondo Nacional de Seguridad Vial por los CEA's, CDA's y CRC's, sin costo alguno para la ANSV.

Que por otra parte, el artículo 5 de la Ley 1702 de 2013, define a la "seguridad vial" como el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados resaltando que el enfoque de tales acciones debe ser multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultades relacionadas con el cumplimiento de los factores que conforman las acciones de seguridad vial, así:

- ✓ Del equipamiento vial y mantenimiento de las estructuras viales, a través de la supervisión del servicio que deben prestar las concesiones viales, cuyo ejercicio ha permitido a la Superintendencia establecer las zonas de mayor accidentalidad para las cuales se fijan acciones de control y mejoramiento.
- ✓ De la regulación del tráfico, la Supervisión policial y las sanciones, mediante el ejercicio de control y vigilancia sobre los organismos de tránsito y mediante el desarrollo de las investigaciones por violaciones a los reglamentos del transporte cuyas condiciones se relacionan con la prevención de accidentes de tránsito.
- ✓ De la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, a través de la supervisión de los organismos de apoyo al tránsito: Centros de Enseñanza, Centros e Reconocimiento de Conductores, Centros de Diagnóstico Automotor y Centros



Integrales de Atención.

Que el mismo artículo define al Plan Nacional de Seguridad Vial, como un plan basado en el diagnóstico de la accidentalidad y del funcionamiento de los sistemas de seguridad vial del país. Determinará objetivos, acciones y calendarios, de forma que concluyan en una la acción multisectorial encaminada a reducir de víctimas por siniestros de tránsito, cuya elaboración, planificación, coordinación y seguimiento está a cargo de la Agencia Nacional de seguridad vial.

Que se definieron las “*campañas de Prevención Vial*” como los decididos intentos de informar, persuadir o motivar a las personas en procura de cambiar sus creencias y/o conductas para mejorar la seguridad vial en general o en un público grande específico y bien definido, típicamente en un plazo de tiempo determinado por medio de actividades de comunicación organizadas en las que participen canales específicos de medios de comunicación con el apoyo interpersonal y u otras acciones de apoyo como las actividades de las fuerzas policiales, educación, legislación, aumento del compromiso personal, gratificaciones, entre otros.

Que ésta Superintendencia de Puertos y Transporte ha venido realizando campañas de Prevención y Sensibilización Vial, cuyo objeto es informar, persuadir o motivar a las personas para mejorar la seguridad vial y el transporte informal e ilegalidad, por medio de actividades de comunicación organizadas con las terminales de transporte y las empresas de transporte de servicio público de pasajeros por carretera, entre ellas se encuentra: campaña por la integridad del transporte Escolar #Enrutados, y campañas contra la informalidad en el transporte público, que tienen como objeto principal La prevención de la accidentalidad, la promoción de prácticas seguras por parte de conductores y pasajeros y el control de la normatividad vigente en el transporte público.

Que en virtud de lo anterior y con el objeto que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, puedan realizar las acciones de comunicación en procura de mejorar la seguridad vial del país y combatir la informalidad e ilegalidad de transporte público, es necesario aunar esfuerzos para que en conjunto se realicen campañas, publicaciones e intervenciones que permitan informar, persuadir o motivar a todos los actores viales.

CAUSAL QUE SE INVOCA:

En aras de una administración pública eficiente y eficaz para cumplir con los fines y cometidos estatales se desarrollaran los principios de coordinación, economía y colaboración institucional entre entidades gubernamentales, principios consagrados en la Constitución Política en sus artículos 113 y 209, así como en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. Así las cosas, la Superintendencia de Puertos y Transporte requiere la cooperación institucional y su respectiva colaboración que se hace pertinente celebrar un Convenio Interadministrativo de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Seguridad Vial fue creada mediante la Ley 1702 de 2013, como una entidad descentralizada del orden nacional que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Transporte, es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional y que tiene como finalidad la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país, está facultada para suscribir convenios interadministrativos con otras entidades estatales en desarrollo del principio de colaboración que debe existir tanto entre las autoridades administrativas como entre los organismos del respectivo sector para el cumplimiento de los fines del estado.

En virtud de este principio, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr la consecución de los cometidos estatales y en consecuencia, prestara su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o entorpecer su, cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y autoridades titulares.

OBJETO A CONTRATAR:

Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Puertos y Transporte, para fortalecer las campañas, publicaciones e intervenciones y todas las demás actividades que permitan informar, persuadir o motivar a todos los actores viales, para el mejoramiento de la seguridad vial en el marco de las facultades otorgadas a cada entidad.



PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal para su desarrollo; las partes, cada una dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir sus responsabilidades convencionales; por lo tanto, declaran que la firma del Convenio no implica erogación económica alguna para ellas, ni genera contraprestaciones económica entre las Entidades.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN:

El objeto del convenio, se desarrollará de conformidad con las obligaciones de las partes definidas en los estudios previos y la minuta contractual.

CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS:


Los estudios previos y documentos correspondientes al proceso de contratación se pueden consultar en el Grupo de Contratos de la Supertransporte ubicada en la Calle 63 No. 9 A - 45. Piso 3, ó en la página web www.contratos.gov.co

Que por lo esbozado antes, se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo el cual se registrará por las disposiciones de la Ley 80/93, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

De este modo, resulta procedente y justificada la celebración del Convenio Interadministrativo con LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-ANSV, para desarrollar el objeto de: *"Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Puertos y Transporte, para fortalecer las campañas, publicaciones e intervenciones y todas las demás actividades que permitan informar, persuadir o motivar a todos los actores viales, para el mejoramiento de la seguridad vial en el marco de las facultades otorgadas a cada entidad."* El convenio a celebrarse no generará erogación presupuestal para ninguna de las partes.

El presente Acto Administrativo, así como el convenio resultante de la modalidad de contratación directa se publicará en la página web www.contratos.gov.co

Dado en Bogotá D.C., a los **26 ENE 2018**


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General